MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER.

ESTUDIO PREVIO

OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER".

JUNIO 22 DE 2026

ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL No. MP-RE-002-2026

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD"

(Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017, en concordancia con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política)

La Constitución Política de 1991 establece que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, debe prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En desarrollo de esa competencia y del deber de protección reforzada de las personas adultas mayores, el Municipio de Palmar, Santander, requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para garantizar el albergue y la atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad y abandono.

1. JUSTIFICACIÓN

Al Municipio Palmar, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

> *(…) "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Palmar, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal No. 006 de 2024, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado "**PALMAR, PENSANDO EN GRANDE**", estableciendo lo siguiente:

Eje Estratégico: Pensando en grande en el fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social
Sector: Inclusión Social y reconciliación
Programa: Atención integral de población en situaciones permanentes de desprotección social y/o familiar
Producto: Servicios de atención y protección integral al adulto mayor

Meta producto: Prestar servicios de atención integral y protección al adulto mayor del municipio

Indicador Producto: Número de Adultos mayores atendidos con servicios integrales (410400800)

Código banco de proyectos 202500000014948

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 13, 46, 209 y 366, impone al Estado el deber de brindar protección especial a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, garantizar la asistencia y protección de las personas adultas mayores, orientar la función administrativa al servicio de los intereses generales y priorizar el gasto público social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población. En concordancia, el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que corresponde a los municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, con especial énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos las personas adultas mayores.

Así mismo, la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1850 de 2017, autoriza la destinación de recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor al financiamiento de Centros Vida, Centros de Bienestar, Centros de Protección Social y demás modalidades de atención dirigidas a las personas adultas mayores, y permite a las entidades territoriales suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo objeto y finalidad estén encaminados a la protección y asistencia de esta población. Por su parte, la Ley 1315 de 2009 establece condiciones mínimas para dignificar la estadía de los adultos mayores en centros de protección social, centros día e instituciones de atención.

En cumplimiento de dicho marco constitucional y legal, y en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "***Palmar, pensando en grande***", el Municipio de Palmar, Santander, debe adelantar acciones orientadas a garantizar la atención integral de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad, abandono, aislamiento o carencia de soporte social, mediante estrategias que permitan brindar albergue, alimentación, acompañamiento, cuidado básico, apoyo psicosocial y condiciones mínimas de bienestar, dignidad y protección. Esta atención debe prestarse bajo criterios de accesibilidad, trato digno, no discriminación y enfoque diferencial, teniendo en cuenta que dentro de la población beneficiaria pueden concurrir condiciones de discapacidad física, sensorial, mental, intelectual o múltiple, así como distintos grados de dependencia funcional que exigen una respuesta institucional adecuada, segura y humanizada.

De acuerdo con la información identificada por la entidad a partir de la ejecución de apoyos anteriores, en el municipio se viene atendiendo un promedio aproximado de dieciocho (18) a veinte (20) adultos mayores de sesenta (60) años o más, que cumplen condiciones de vulnerabilidad para ser beneficiarios del programa de Centro de Bienestar. Esta situación evidencia la necesidad de garantizar la continuidad del servicio dentro de la jurisdicción municipal, de acuerdo con la capacidad presupuestal de la entidad y con los recursos de

destinación específica orientados a esta población, particularmente el porcentaje de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor destinado al financiamiento de Centros de Bienestar o Centros de Protección Social.

La administración municipal también ha identificado que, por el comportamiento de los recursos que ingresan a este tipo de instituciones y por el nivel limitado de donaciones, apoyos privados o fuentes complementarias, resulta necesario orientar los recursos disponibles a los componentes prioritarios que permitan asegurar condiciones mínimas de operación y funcionamiento durante el plazo proyectado. En especial, se requiere financiar componentes asociados a personal de apoyo y cuidado, acompañamiento profesional, alimentación, elementos básicos de funcionamiento, servicios públicos, condiciones de alojamiento y demás actividades indispensables para la continuidad de la atención integral de los adultos mayores beneficiarios.

En consecuencia, el Municipio de Palmar, Santander, debe adoptar la alternativa más adecuada para garantizar la atención de los adultos mayores beneficiarios del programa, para lo cual se realiza el análisis de las siguientes alternativas:

- ✓ **Alternativa 1. Prestación directa por parte del municipio.** Consiste en verificar si el municipio cuenta con infraestructura física, dotación, personal de planta, personal de apoyo, habilitación institucional y capacidad operativa suficiente para desarrollar directamente el servicio de Centro de Bienestar del Adulto Mayor. Analizada esta posibilidad, se evidencia que la entidad territorial no cuenta de manera integral con las condiciones técnicas, administrativas, operativas y de funcionamiento requeridas para prestar directamente el servicio de alojamiento y atención integral permanente a la población beneficiaria, en los términos exigidos por la normativa aplicable a este tipo de instituciones.

- ✓ **Alternativa 2. Aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro autorizada para operar el Centro de Bienestar del Adulto Mayor:** Consiste en articular esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos entre el Municipio y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con autorización para funcionar como Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el municipio, con el fin de garantizar el albergue y la atención integral de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, abandono, aislamiento o carencia de soporte social. Esta alternativa permite cumplir la obligación legal y social del municipio mediante la concurrencia de recursos públicos, aportes de la ESAL, experiencia, capacidad operativa, conocimiento especializado y habilitación institucional para la atención de esta población.

Analizadas las alternativas, se concluye que la **Alternativa 2** es la más viable desde los puntos de vista técnico, jurídico, administrativo, financiero y operativo, por cuanto permite garantizar la continuidad del servicio, aprovechar la experiencia y capacidad instalada de una entidad autorizada para operar el Centro de Bienestar, asegurar una atención más adecuada a la población beneficiaria y ejecutar los recursos de destinación específica de

manera coherente con la normativa aplicable, el Plan de Desarrollo Municipal y la capacidad presupuestal de la entidad.

En consecuencia, para atender la necesidad identificada, el Municipio de Palmar, Santander, debe adelantar el proceso correspondiente para celebrar un convenio de asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con autorización para funcionar como Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el municipio, cuyo objeto será: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA EL ALBERGUE Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y ABANDONO DEL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER"**.

La naturaleza del negocio jurídico se fundamenta en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 687 de 2001, la Ley 1850 de 2017 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. Como en la etapa de planeación se identificó la existencia de oferta de entidades sin ánimo de lucro idóneas y no se acreditó un compromiso de aporte en dinero no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio por parte de una ESAL, la selección deberá adelantarse mediante procedimiento competitivo de régimen especial, aplicando como referente procedimental las fases previstas en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026 se asignaron recursos para este proyecto. Por tanto, la entidad municipal debe adelantar los trámites jurídicos, presupuestales y administrativos necesarios para desarrollar el objeto, con sujeción al principio de planeación, a la disponibilidad presupuestal, al Plan Anual de Adquisiciones y al régimen especial aplicable a los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

La selección de la entidad asociada deberá orientarse a garantizar la satisfacción de la necesidad pública identificada, la adecuada inversión de los recursos de destinación específica, la continuidad del servicio y la protección efectiva de la población adulta mayor beneficiaria, en observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y responsabilidad.

De acuerdo con las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "**Palmar, pensando en grande**", la Administración Municipal debe adelantar el proceso correspondiente para garantizar el albergue y la atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio de Palmar, Santander, toda vez que el proyecto es viable, se encuentra articulado con las metas del Plan de Desarrollo Municipal y está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

3.2. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
85121606	Servicios geriátricos
90152101	Servicios de asistencia personal
93141506	Servicios de bienestar social
94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

3.3. Actividades especificas

Las actividades del convenio serán ejecutadas por la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, así:

3.3.1. Prestar los servicios de **albergue, bienestar social y cuidado integral** a favor de los adultos mayores beneficiarios del programa, de conformidad con la Ley 1315 de 2009, la autorización de funcionamiento vigente del Centro de Bienestar del Adulto Mayor y las condiciones técnicas mínimas exigibles para este tipo de instituciones.

3.3.2. Suministrar alimentación a los adultos mayores beneficiarios, incluyendo **desayuno, almuerzo, cena y meriendas**, garantizando condiciones adecuadas de calidad, cantidad e inocuidad, de acuerdo con los requerimientos nutricionales de esta población.

3.3.3. Garantizar el servicio de **alojamiento** en condiciones dignas, seguras y adecuadas, de manera que el espacio destinado a los beneficiarios reúna condiciones mínimas de comodidad, habitabilidad y ambiente favorable para su bienestar físico, mental y social.

3.3.4. Garantizar la atención y cuidado básico permanente de la población beneficiaria, mediante la disponibilidad del personal requerido para la operación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor, particularmente en lo relacionado con **enfermería, cuidado y servicios generales**, de conformidad con la normatividad aplicable, el grado de dependencia de los residentes y la autorización de funcionamiento vigente.

3.3.5. Suministrar los **elementos de aseo personal** requeridos para contribuir a la higiene, cuidado y presentación personal de los adultos mayores beneficiarios.

3.3.6. Brindar **valoración, orientación y seguimiento nutricional** a los adultos mayores beneficiarios, a cargo de profesional del área de nutrición, conforme a las necesidades de la población atendida y al plan de atención que resulte aplicable.

3.3.7. Cumplir las actividades inherentes al funcionamiento del Centro de Bienestar del Adulto Mayor y a la atención integral de la población beneficiaria, en concordancia con el objeto, el alcance del convenio, la propuesta presentada, la autorización de funcionamiento y la normatividad aplicable.

3.3.8. Garantizar, en lo que resulte aplicable al objeto del convenio y a la capacidad operativa del Centro de Bienestar, condiciones de accesibilidad, trato digno, ajustes razonables y atención diferencial para las personas mayores con discapacidad que hagan parte de la población beneficiaria, conforme al Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y demás normas concordantes.

3.4. Alcance

El alcance del objeto del convenio comprende el apoyo al funcionamiento de un Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Palmar, Santander, para garantizar el albergue y la atención integral de los adultos mayores beneficiarios que se encuentren en condición de vulnerabilidad y abandono, de conformidad con la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1850 de 2017, la Ley 1315 de 2009 y demás normas aplicables.

Lo anterior incluye la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos entre el Municipio de Palmar, Santander, y la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con el fin de asegurar la prestación de los servicios requeridos para la atención de esta población durante el plazo de ejecución del convenio y conforme al presupuesto, actividades específicas, propuesta presentada y demás documentos del proceso.

El alcance comprende igualmente la implementación de medidas de accesibilidad y atención diferencial para personas mayores con discapacidad, cuando se identifiquen dentro de la población beneficiaria, incluyendo acciones razonables para facilitar su movilidad, comunicación, participación, alimentación, cuidado, alojamiento y acceso efectivo a los servicios del Centro de Bienestar.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.

4.1. Autorizaciones

El Alcalde del Municipio de Palmar, Santander, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política, el artículo 91, literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el parágrafo del artículo 5 y el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, en concordancia con la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017 en los aspectos pertinentes, y en armonía con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017, cuenta con competencia para adelantar el presente proceso y suscribir el convenio de asociación con **entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad**, orientado a la atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio de Palmar, Santander. Para la convocatoria y evaluación objetiva se aplicará el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 como regla procedimental de competencia, sin alterar la naturaleza jurídica del convenio.

Así mismo, la celebración del convenio se encuentra amparada en la responsabilidad del alcalde frente a la inversión de los recursos recaudados por la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y en la posibilidad legal de ejecutar dichos recursos a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de Centros de Bienestar del Adulto Mayor, con sujeción al plan de desarrollo, a la dependencia competente y al respectivo seguimiento y control.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del objeto y de las actividades a desarrollar, la ejecución del convenio no requiere licencias ni permisos especiales a cargo del Municipio distintos de la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la publicación en SECOP II y el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, presupuestales y documentales exigidos en los documentos del proceso. Sin perjuicio de ello, la entidad privada sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Palmar, Santander, así como el cumplimiento de las condiciones mínimas aplicables a este tipo de instituciones, de conformidad con la Ley 1315 de 2009 y la normatividad sectorial correspondiente.

5. CLASE DE CONVENIO

Convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, sometido al régimen especial previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de setenta y ocho (78) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control de la ESAL asociada, que alteren el desarrollo normal del convenio, esta deberá comunicar tales hechos por escrito a la supervisión y podrá solicitar, con base en los soportes correspondientes, la prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto de la supervisión y después de analizadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá autorizar la modificación del plazo, caso en el cual se suscribirá el documento modificatorio correspondiente y se ampliarán las garantías cuando haya lugar.

7. PERFIL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Para el desarrollo y ejecución del objeto del presente proceso, se requiere una **Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto estatutario, experiencia, capacidad organizacional y operativa le permitan desarrollar actividades directamente relacionadas con el albergue y la atención integral de personas adultas mayores en

condición de vulnerabilidad y abandono. El artículo 4 del Decreto 092 de 2017 se aplicará como regla procedimental de competencia para la comparación objetiva de propuestas.

La entidad deberá contar con **autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Palmar, Santander**, y acreditar experiencia en la ejecución de programas, contratos o convenios relacionados con la atención, protección, asistencia o cuidado integral de población adulta mayor o población vulnerable, de manera que se garantice el cumplimiento del objeto del convenio en condiciones de idoneidad, continuidad y calidad.

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

La ESAL deberá acreditar su capacidad jurídica para presentar oferta y celebrar el convenio, con los siguientes documentos:

8.1. Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por él, o el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2. Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente

Acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, o mediante documento equivalente vigente expedido por la autoridad competente según la naturaleza jurídica del proponente, en el cual se verifique que: i) se trata de una entidad sin ánimo de lucro; ii) su objeto estatutario comprende actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso; iii) el representante legal cuenta con facultades para presentar oferta y suscribir el convenio; y iv) su duración no será inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

8.3. Autorización del órgano social.

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal por la asamblea, junta, consejo directivo u órgano superior de gobierno, cuando los estatutos o el certificado de existencia y representación legal impongan restricciones para contraer obligaciones en nombre de la entidad.

La ausencia definitiva de autorización suficiente, o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar oferta y dará lugar a su rechazo.

8.4. Registro único tributario (RUT) de la ESAL

Presentar copia del Registro Único Tributario – RUT vigente de la ESAL, expedido por la DIAN, en el que se identifique claramente el NIT de la entidad.

La información contenida en el RUT deberá encontrarse actualizada, en los términos de la normativa tributaria vigente. En consecuencia, la ESAL deberá haber efectuado la actualización del RUT cuando se hubieren modificado o adicionado los datos consignados en dicho registro.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y con el artículo 1.1.1.14 de la Resolución DIAN 000227 de 2025, por medio del cual se prescribe el formulario oficial del Registro Único Tributario –RUT– para su inscripción, actualización y cancelación, así como con el artículo 658-3 del Estatuto Tributario, conforme al cual la actualización debe realizarse dentro del mes siguiente al hecho que la genera.

Cuando la ESAL pertenezca al Régimen Tributario Especial, dicha condición deberá reflejarse en el RUT correspondiente, de acuerdo con la información registrada ante la DIAN.

La exigencia de este documento se establece como medida de identificación, debida diligencia y transparencia.

8.5. Registro único tributario (RUT) – representante legal

Presentar copia del Registro Único Tributario – RUT vigente del representante legal, cuando este se encuentre obligado a estar inscrito en dicho registro, como documento de identificación, debida diligencia y transparencia.

La información contenida en dicho RUT deberá encontrarse actualizada, en los términos de la normativa tributaria vigente. En consecuencia, cuando se hubieren modificado o adicionado los datos consignados en el registro, el representante legal deberá haber realizado la actualización correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y con el artículo 1.1.1.17 de la Resolución DIAN 000227 de 2025, según el cual están obligadas a inscribirse en el RUT las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes formales a nombre de terceros, así como con el artículo 658-3 del Estatuto Tributario, en materia de actualización.

Este documento se solicita para fines de verificación e identificación, sin perjuicio de la regla general de subsanabilidad prevista en la invitación para los documentos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas.

8.6. Cédula de ciudadanía.

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

8.7. Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que la ESAL se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o, si no existe obligación legal de tenerlo, por el representante legal, en la que conste el cumplimiento de estas obligaciones durante los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, de conformidad con la normatividad vigente.

Cuando para la ejecución del convenio se vincule personal mediante contratos de prestación de servicios, la verificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por los medios legalmente procedentes, conforme a la normatividad aplicable.

8.8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM

El representante legal de la ESAL deberá aportar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido a través de los mecanismos oficiales dispuestos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, el cual deberá encontrarse vigente al momento de la verificación previa a la suscripción del convenio.

La Entidad verificará la autenticidad y validez del certificado aportado mediante el código de verificación o el mecanismo oficial que para el efecto disponga el sistema REDAM.

Si del certificado aportado o de su verificación se evidencia que el representante legal se encuentra reportado como deudor alimentario moroso y la restricción legal se encuentra vigente, no podrá suscribirse el convenio mientras subsista dicha condición, de conformidad con la Ley 2097 de 2021 y las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

8.9. Autorización de funcionamiento como Centro de Bienestar del Adulto Mayor

Acto administrativo de autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar de Adulto Mayor en el Municipio de Palmar, Santander.

8.10. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Manifestación bajo gravedad de juramento de no encontrarse incurso la entidad ni su representante legal en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen.

8.11. Documentos consultados y/o verificados por la entidad

Con el propósito de garantizar mayor control y veracidad sobre la información aportada, la entidad realizará directamente, antes de la suscripción del convenio, la consulta y verificación de los antecedentes y registros que legalmente procedan respecto de la entidad y de su representante legal.

8.11.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República

La verificación de la responsabilidad fiscal del proponente se realizará mediante la consulta directa del Boletín de Responsables Fiscales (BRF), el cual es administrado por la Contraloría General de la República a través del Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales (SIBOR).

Esta consulta tiene por objeto confirmar que el proponente no se encuentre en la lista de personas declaradas responsables fiscalmente mediante fallo ejecutivo y en firme, lo cual constituye una causal de inhabilidad para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 1, literal e) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el procedimiento establecido en la Ley 610 de 2000.

8.11.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación

La verificación de los antecedentes disciplinarios del proponente se realizará mediante la consulta directa del Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), administrado por la Procuraduría General de la Nación.

Esta consulta tiene por objeto confirmar que el proponente no se encuentre incurso en causales de inhabilidad por haber sido sancionado con destitución, suspensión o inhabilidad para ejercer funciones públicas o para contratar con el Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 1, literal d) de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación). Dicha verificación se sustenta en el marco legal del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021), el cual confiere a la Procuraduría la potestad de imponer y registrar las inhabilidades de orden disciplinario que afectan la capacidad de contratación.

8.11.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Se realizará la consulta o verificación en el portal de la Policía Nacional conforme a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012 para verificar la capacidad legal para contratar con la Entidad Estatal, consultando el Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional. En caso de que en el certificado de antecedentes judiciales conste una condena vigente por delitos contra el patrimonio del Estado y/o contra la administración pública, o por cualquier otro delito que específicamente genere inhabilidad para contratar de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen o modifiquen, se rechazará la oferta.

Cualquier otra anotación que no se enmarque en una condena vigente por los delitos que inhabilitan para contratar con el Estado no constituirá causal de rechazo de la oferta, en estricta observancia del principio de libre concurrencia y selección objetiva.

8.11.4. Verificación situación militar

Para el presente proceso **no se exigirá ni se verificará la definición de la situación militar del representante legal de la entidad privada sin ánimo de lucro**, por cuanto el eventual asociado corresponde a una **persona jurídica**, y el requisito previsto en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 se circunscribe a los eventos allí señalados, en particular a la celebración de contratos de prestación de servicios **como persona natural** con entidades públicas. En consecuencia, la definición de la situación militar no constituye requisito de capacidad jurídica ni causal de rechazo en el presente convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

8.11.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC

Se realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas - RNMC, en el portal de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si el oferente ha sido multado y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el estado, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016. En caso de constatarse esta condición NO suscribir el convenio.

8.11.6. Certificado de delito sexuales

De conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, cuando el objeto o las obligaciones del contrato impliquen una relación directa, regular y habitual con niños, niñas y adolescentes, se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales contra menores de edad de la persona natural proponente o del representante legal de la persona jurídica, así como de todo el personal que proponga para la ejecución del contrato y que vaya a tener contacto con menores.

La verificación de este requisito constituye un elemento de la capacidad jurídica del proponente, atendiendo a la protección reforzada de los derechos fundamentales de los menores de edad establecida en el artículo 44 de la Constitución Política.

Para el presente proceso de contratación, considerando el objeto contractual y su alcance no implican una relación directa con menores de edad, NO se realizará la consulta o verificación del Certificado de Delitos Sexuales.

No obstante, si durante la ejecución del convenio se llegare a requerir la incorporación de personal que deba interactuar de manera habitual y directa con menores de edad, se

realizará la consulta o verificación del certificado correspondiente de dicho personal por parte del supervisor del convenio.

8.12. Certificación de gobierno corporativo

El representante legal de la ESAL deberá certificar que ningún miembro del gobierno corporativo tiene incompatibilidades o inhabilidades con el estado para contratar de acuerdo a las certificaciones requeridas anteriormente.

8.13. Personas políticamente expuestas

El Representante Legal de la ESAL deberá certificar bajo la gravedad de juramento que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, que siendo consideras políticamente expuestas, no tienen algún tipo de conflicto de interés para celebrar y ejecutar el convenio o por el contrario que el representante legal, directivos, aportantes o fundadores, las personas vinculadas familiar o comercialmente con las ESAL, no son consideras políticamente expuestas.

9. PERFIL JURÍDICO DE LOS OFERENTES

9.1. Personas jurídicas

Deberán presentar los documentos antes señalados y acreditar que se encuentran constituidas como **Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL**, que su objeto estatutario les permite ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso y que cuentan con autorización suficiente del órgano competente para contraer obligaciones en nombre de la entidad, cuando a ello haya lugar. En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar certificado de existencia y representación legal, deberán aportar documento equivalente expedido por la autoridad competente, junto con los soportes que acrediten la capacidad del representante legal para presentar oferta y suscribir el convenio.

9.2. Proponentes plurales

En caso de participación plural, el documento de conformación deberá acreditar la existencia del proponente plural, identificar si se trata de consorcio o unión temporal, designar representante principal y suplente con facultades suficientes para la presentación de la oferta, suscripción, ejecución, terminación y liquidación del convenio, e indicar que la vigencia de la estructura plural no será inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más. Todos los integrantes deberán estar constituidos como **Entidad Sin Ánimo de Lucro - ESAL**, y por lo menos uno de ellos deberá contar con autorización de funcionamiento vigente como Centro de Bienestar del Adulto Mayor en el Municipio de Palmar, Santander. En todo caso, el proponente plural deberá demostrar que la forma asociativa no desnaturaliza el régimen especial del Decreto 092 de 2017 ni implica intermediación injustificada en la ejecución del objeto.

10. EXPERIENCIA E IDONEIDAD

Para valorar la reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro, la administración municipal verificará los siguientes aspectos, definidos en relación directa con el objeto del convenio, su complejidad, la población beneficiaria, el alcance de las obligaciones y la cantidad de recursos comprometidos por el municipio:

10.1. Objeto social de la Entidad sin ánimo de lucro

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, el objeto estatutario de la Entidad sin Ánimo de Lucro - ESAL debe permitir el desarrollo de planes, programas o actividades dirigidas a la población adulta mayor, la atención integral de población vulnerable o actividades directamente relacionadas con el objeto del convenio y con el programa previsto en el Plan de Desarrollo Municipal. Cuando se trate de oferentes plurales, las personas jurídicas que lo integren deberán cumplir este requisito.

10.2. Experiencia

De acuerdo con la necesidad a satisfacer, la entidad requiere que la ESAL acredite experiencia suficiente para valorar el cumplimiento exitoso de contratos o convenios relacionados con programas dirigidos a la población adulta mayor, población vulnerable o actividades similares con el objeto a ejecutar, mitigando los riesgos de ejecución. La experiencia podrá acreditarse mediante copia del acta de recibo final, acta de liquidación o certificación expedida por el contratante.

- Haber ejecutado mínimo un (01) convenio o contrato, cuyo objeto, alcance o actividades estén directamente relacionados con servicios de atención, protección, asistencia, cuidado integral, alojamiento, bienestar social o acompañamiento de población adulta mayor o población vulnerable.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato o convenio.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato o convenio haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ Cumplimiento.

Tratándose de proponentes plurales, la experiencia requerida podrá ser acreditada por uno o varios integrantes, siempre que todos sean ESAL y que la distribución de actividades dentro de la estructura plural sea coherente con la experiencia aportada y con las obligaciones que asumirá cada integrante.

10.3. Personal mínimo requerido según la Ley 1315 de 2009 y lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social

El personal mínimo requerido para la ejecución del convenio deberá estar debidamente acreditado ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal o dependencia con estas funciones como parte del proceso de autorización y vigilancia para el funcionamiento del centro de bienestar del adulto mayor. En cumplimiento de la Ley 1315 de 2009, dicha planta mínima se determinará de manera proporcional al número de residentes y al grado de dependencia física o psíquica que presenten, con base en los siguientes perfiles. Formato 11 – personal mínimo

a) **Dirección Técnica (art. 6):** Profesional en el área de la salud o ciencias sociales (nivel profesional o tecnológico), preferiblemente con formación en gerontología, psicología, fisioterapia o trabajo social.

b) **Atención integral (24/7) (art.7 y 8):** Auxiliares de enfermería y cuidadores en número suficiente para garantizar la atención permanente, ajustado al grado de dependencia de los residentes. En ningún caso el establecimiento podrá quedar a cargo de una sola persona en horario nocturno.

c) **Personal básico requerido adicional (Art. 10):**

- ✓ Manipuladores de alimentos capacitados, en número acorde con la demanda del servicio.
- ✓ Auxiliares de servicios generales para actividades de aseo, lavandería y ropería.
- ✓ Profesional en nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, según plan de actividades biopsicosociales.
- ✓ Personal administrativo responsable de la gestión documental, seguimiento técnico y coordinación con entidades externas.

La idoneidad del personal y su acreditación ante la Secretaría de Desarrollo Económico y Social o dependencia con estas funciones deberá verificarse al inicio del convenio. Toda actualización de la planta de personal deberá ser notificada oportunamente a la supervisión del convenio. Esta exigencia responde a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 10 y 13 de la Ley 1315 de 2009 y demás normas técnicas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10.4. Estructura de Idoneidad y Sostenibilidad Organizacional (ASG)

La ESAL deberá presentar los soportes correspondiente a los siguientes documentos constituyen soportes de idoneidad, gobierno corporativo, transparencia y sostenibilidad organizacional. La entidad podrá solicitar aclaraciones o subsanaciones cuando los

documentos no otorguen puntaje o no sean necesarios para la comparación de las propuestas. Solo dará lugar a rechazo la ausencia definitiva de los soportes esenciales de idoneidad exigidos como habilitantes, o la imposibilidad de verificar condiciones mínimas de transparencia, capacidad y gestión del riesgo necesarias para ejecutar recursos públicos.

Dimensión	Requisito Habilitante	Acreditación Requerido
Gobernanza (G)	a) **Gobierno Corporativo y Liderazgo:** Demostrar que cuenta con un gobierno corporativo activo a través del certificado de representación legal o documento equivalente, como es junta o consejo directivo u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores y dé lineamientos sobre la dirección de la ESAL.	Certificado de Existencia y Representación Legal vigente.
	b) **Transparencia Financiera:** Presentar Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.	Copia de los estados financieros con sus notas y dictamen del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o certificación suscrita por contador público cuando no exista obligación de revisoría fiscal.
	c) **Manejo de la Ética y el Riesgo de Corrupción:** Política documentada de conflictos de interés.	Copia del documento de la política.
	d) **Gestión Operativa y Archivo:** Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos.	Copia del documento de la política.
	e) **Estructura de Compensación y Principio de Economía:** Acreditar que la estructura de compensación de los administradores y miembros de la junta directiva es razonable y se encuentra alineada con el sector y la naturaleza sin ánimo de lucro de la ESAL.	Declaración de la Política de Remuneración o certificación del Revisor Fiscal/Contador que dé fe de la razonabilidad y proporcionalidad de las asignaciones, o copia del Acta del Órgano Directivo donde conste la política de salarios. O compensaciones
Social (S)	**Compromiso Social Organizacional:** Aportar un documento (o certificación del Representante Legal) que describa las políticas o programas internos de la ESAL para la inclusión laboral de poblaciones en situación de debilidad manifiesta, o que promuevan la articulación social permanente con las comunidades donde opera la ESAL.	Documento de política social o certificación de programas internos firmada por el Representante Legal.
Ambiental (A)	**Compromiso Ambiental Corporativo:** Aportar un documento o certificación del Representante Legal que describa la Política Ambiental Corporativa Institucional de la ESAL, que vaya más allá del Plan de Gestión Ambiental (PGA) específico para el objeto contractual (el PGA sigue siendo obligatorio	Documento de política ambiental institucional o certificación firmada por el Representante Legal.

10.5. Indicadores de la eficiencia de la organización

Los indicadores asociados a la eficiencia de la ESAL permiten valorar su grado de madurez, sostenibilidad y orientación misional. Las entidades sin ánimo de lucro no tienen como finalidad generar utilidades; por ello, la evaluación financiera debe entenderse como una verificación de sostenibilidad, razonabilidad del gasto, capacidad de ejecución y

transparencia contable, y no como una exigencia de rentabilidad propia de sociedades comerciales. Para acreditar esta condición se deberán aportar estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, suscritos por el representante legal y por contador público o revisor fiscal, según corresponda, junto con las certificaciones explicativas que permitan verificar los indicadores.

10.5.1. Eficiencia en el gasto

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en los estados financieros, la razonabilidad de sus gastos de administración y funcionamiento frente a los recursos destinados al cumplimiento misional, así:

Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Sus ingresos deben orientarse al cumplimiento de su finalidad social. En consecuencia, la administración de la ESAL debe demostrar eficiencia y austeridad en el gasto administrativo, así como capacidad para destinar la mayor proporción posible de recursos a la atención de la población beneficiaria.

Índice de administración y funcionamiento: Gastos de administración y funcionamiento del año 2025 / Total de gastos ejecutados por la ESAL en el año 2025.

Entre menor sea este porcentaje, mayor proporción de recursos se destina al cumplimiento misional. Para no restringir injustificadamente la participación de ESAL locales o de menor tamaño, este indicador se evaluará bajo criterios de razonabilidad y coherencia con la naturaleza del servicio. Cuando el índice sea superior al treinta por ciento (30%), la ESAL deberá presentar explicación técnica y financiera que permita a la entidad verificar que dicha estructura de gasto no afecta la adecuada ejecución del convenio.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Eficiencia en el gasto} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1}}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2}}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
Eficiencia del gasto= Índice de administración y funcionamiento
Componente 1= Gastos de administración y funcionamiento del año 2025
Componente 2= Total de gastos ejecutados por la ESAL en el año 2025

10.5.2. Capacidad financiera y sostenibilidad

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en estados financieros con corte a 31/12/2025 o, si lo tiene, con el certificado del RUP como documento complementario no obligatorio, los siguientes indicadores de capacidad financiera y sostenibilidad. La ausencia de RUP no será causal de rechazo, de conformidad con el régimen especial aplicable a las ESAL en el Decreto 092 de 2017:

Indicador	Fórmula	Valor concertado
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	≥ 2,0
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total / Activo total	≤ 80%, o justificación financiera suficiente que demuestre sostenibilidad y continuidad del servicio.
Razón de Cobertura de Intereses	Excedente o resultado operacional / Gastos de intereses	≥ 0,05 (aplica indeterminado)

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

10.5.3. Capacidad organizacional y sostenibilidad patrimonial

La Entidad Sin Ánimo de Lucro debe demostrar, mediante certificación basada en estados financieros con corte a 31/12/2025 o, si lo tiene, con el certificado del RUP como documento complementario no obligatorio, los siguientes indicadores de sostenibilidad patrimonial y resultado operacional, adecuados a la naturaleza no lucrativa de la ESAL:

Indicador	Fórmula	Valor concertado
Sostenibilidad patrimonial	Patrimonio / Activo total	≥ 0,3, o justificación financiera suficiente cuando el indicador sea inferior por la naturaleza de la ESAL.
Resultado operacional o excedente del periodo	Ingresos operacionales o misionales - gastos operacionales o misionales	≥ 0,0, o explicación técnica y financiera que demuestre capacidad de continuidad del servicio.

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

11. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

El Municipio de Palmar, Santander, establece los siguientes criterios objetivos de ponderación para la evaluación de las propuestas, en coherencia con el procedimiento competitivo de régimen especial, tomando como referente las fases del artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y los indicadores objetivos de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, calidad y manejo del riesgo definidos por la Entidad Estatal para valorar comparativamente la reconocida idoneidad de las ESAL:

Criterio de evaluación	Puntaje
Oferta económica	10
Factor calidad	59.75
Experiencia adicional	20
Apoyo a la industria nacional	10
Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Total puntaje	**100**

Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos. De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las propuestas el dos por ciento (2%) del total del puntaje establecido en el presente proceso, equivalente a dos (2) puntos sobre una escala de cien (100) puntos, a los proponentes o participantes a quienes se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las propuestas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también se aplicará a los consorcios y uniones temporales cuando alguno de sus integrantes se encuentre en dicha situación, siempre que este tipo de estructuras plurales sean admitidas en el presente proceso.

La reducción no se aplicará cuando los actos administrativos que impusieron las multas o cláusulas penales sean objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

11.1. Oferta económica

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total del aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La oferta económica se verificará con el formulario No 1.

Cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL ofrezca un mayor valor del establecido en el presupuesto oficial como aporte de esta en la oferta económica, el mismo se debe establecer para el desarrollo de una o unas de las actividades proyectadas con los aportes del municipio, motivo por el cual, en este caso el aporte de la ESAL aumenta y el del municipio se reduce, esto teniendo en cuenta las causales de rechazo establecidas para el proceso.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del convenio se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

11.1.1. Método de ponderación de la propuesta económica

La entidad estima el método de ponderación de la propuesta económica, es la siguiente:

- ✓ **Mayor valor de los aportes de la entidad sin ánimo de lucro - ESAL**

La Entidad otorgará el máximo puntaje de diez (10) puntos a la oferta económica hábil para calificación económica de mayor valor de los aportes de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL como contrapartida para el desarrollo del proyecto.

$$V_{max} = Máximo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{max}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_i}{V_{max}}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más alta.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

11.2. Factor de calidad

Con el propósito de asegurar la calidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones mínimas aplicables a los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, la Administración Municipal considera pertinente valorar criterios técnicos adicionales que permitan comparar la mejor propuesta de atención integral, continuidad del servicio, gestión del riesgo y calidad del seguimiento a los beneficiarios, sin convertir en puntaje los requisitos mínimos obligatorios de funcionamiento:

Criterio de evaluación	Puntaje
Reglamento interno del establecimiento como centro de bienestar del anciano	30
Plan de evacuación ante emergencias	29,75
Total, puntaje	**59,75**

11.3. Experiencia adicional - puntaje máximo 20 puntos

La evaluación de la Experiencia adicional de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL) se ponderará de acuerdo con los factores que se establecen y acrediten en la propuesta para la ejecución del objeto de la presente Convocatoria, asignándole un puntaje de 20 puntos de la siguiente manera:

Experiencia adicional	Cantidad	Cuantía	Puntaje máximo
Experiencia adicional en contratos o convenio cuyos objetos tenga relación con programas o proyectos de la tercera edad o similares con el objeto o actividades ejecutar	1	≥100%	20
	2	≥100%	10

Para la acreditación de la experiencia adicional debe realizarla en los mismos términos requeridos para acreditarla de conformidad al capítulo de experiencia e idoneidad de los documentos del presente proceso contractual de régimen especial.

Si es oferente plural uno de los integrantes puede aportar la experiencia adicional

11.4. Apoyo a la industria nacional - puntaje máximo 10 puntos

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por i) servicio nacional o con trato nacional y por ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es de prestación de servicios, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promocion de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

11.4.1. Promoción de servicios nacionales con trato nacional

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60 %), del personal requerido para el cumplimiento del convenio.

11.4.2. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados según los acuerdos comerciales vigentes; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante

de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

11.4.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90 %) del personal de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9 B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 10.3.3. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

11.5. Emprendimientos y empresas de mujeres (factor diferenciador) – puntaje máximo 0,25 puntos

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "Formato 9 – Acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos requeridos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos o convenios aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

12. Aplicación del Decreto 287 de 2026 - sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad

De conformidad con el Decreto 287 de 2026, que modificó disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relacionadas con el sistema de preferencias en favor de personas con discapacidad, el Municipio incorporará en el presente proceso las medidas de accesibilidad, inclusión, ajustes razonables y condiciones especiales de ejecución que resulten compatibles con la naturaleza jurídica del convenio de asociación, el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017 y el objeto a ejecutar.

El presente proceso tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para el albergue y la atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad y abandono. En razón a la naturaleza del servicio, la entidad asociada deberá garantizar que la atención se preste bajo criterios de accesibilidad, trato digno, no discriminación, enfoque diferencial y eliminación de barreras, especialmente cuando dentro de la población beneficiaria concurran condiciones de discapacidad física, sensorial, mental, intelectual o múltiple, o distintos grados de dependencia funcional.

Los requisitos de participación, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y garantía de seriedad establecidos en el presente proceso fueron estructurados con base en criterios de proporcionalidad, relación directa con el objeto, nivel de riesgo, plazo, valor y condiciones técnicas requeridas para la atención integral de adultos mayores. En aplicación compatible del Decreto 287 de 2026, tales exigencias no

constituyen barreras injustificadas para la participación de entidades sin ánimo de lucro que acrediten condiciones relacionadas con personas con discapacidad, siempre que cumplan la naturaleza jurídica de ESAL, la reconocida idoneidad, la autorización de funcionamiento como Centro de Bienestar del Adulto Mayor y los demás requisitos mínimos exigidos para garantizar la adecuada ejecución del convenio.

El puntaje adicional previsto para empleadores de personas con discapacidad y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad no se incorpora como factor obligatorio de evaluación en el presente proceso, por cuanto dicho incentivo se encuentra previsto expresamente para los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos. Así mismo, los requisitos habilitantes diferenciales regulados para estos sujetos se encuentran previstos para licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y procesos competitivos adelantados por entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente proceso corresponde a un convenio de asociación de régimen especial adelantado por una entidad territorial sometida al EGCAP, por lo que la aplicación del Decreto 287 de 2026 se concreta en medidas compatibles de accesibilidad, planeación inclusiva, trato diferencial, condiciones especiales de ejecución y factor de desempate, sin modificar los requisitos mínimos de idoneidad, autorización de funcionamiento, experiencia, capacidad operativa y calidad exigidos para la adecuada ejecución del convenio.

Como condición especial de ejecución, la ESAL asociada deberá adoptar, durante el desarrollo del convenio, las medidas razonables y proporcionales que permitan garantizar el acceso efectivo de las personas mayores con discapacidad a los servicios de albergue, alimentación, cuidado básico, acompañamiento, bienestar social y demás actividades propias del Centro de Bienestar. Estas medidas deberán implementarse sin afectar la continuidad del servicio, la calidad de la atención, la idoneidad del personal requerido ni el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas para la operación del Centro de Bienestar del Adulto Mayor.

Así mismo, cuando sea técnica, operativa, presupuestal y jurídicamente viable, la ESAL asociada podrá priorizar la vinculación, participación o articulación de personas con discapacidad, emprendimientos de personas con discapacidad o empresas que vinculen personas con discapacidad en actividades compatibles con el objeto del convenio, siempre que ello no sustituya ni reduzca los requisitos de idoneidad, experiencia, capacidad técnica, autorización de funcionamiento y calidad exigidos para la adecuada ejecución del servicio.

La supervisión del convenio verificará el cumplimiento de las medidas de accesibilidad, trato digno, atención diferencial y ajustes razonables que resulten aplicables, así como la adopción de acciones orientadas a eliminar barreras que puedan afectar el acceso efectivo de los adultos mayores beneficiarios a los servicios prestados. Para tal efecto, la ESAL asociada deberá reportar en sus informes de ejecución las actividades, ajustes o medidas implementadas en esta materia, cuando haya lugar a ello.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación del criterio de desempate en favor de personas con discapacidad previsto en la invitación pública, el cual operará únicamente en

caso de empate y siempre que resulte compatible con la naturaleza del presente convenio de asociación, el perfil de los participantes admitidos y la exigencia de reconocida idoneidad de la ESAL asociada.

13. Aplicación de la Ley 2479 de 2025 - jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

De conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 2479 de 2025, la entidad tendrá en cuenta las medidas contractuales previstas en favor de los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en cuanto resulten aplicables y compatibles con la naturaleza jurídica del presente convenio de asociación, el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017 y el perfil de los participantes admitidos en el proceso.

El puntaje adicional o criterio diferencial previsto en el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 no se incorpora como factor de evaluación en el presente proceso, por cuanto dicha disposición se encuentra prevista para los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como para los procesos competitivos adelantados por entidades estatales que no aplican en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El presente proceso corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, adelantado por una entidad territorial sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, bajo el régimen especial del Decreto 092 de 2017.

Adicionalmente, frente a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, el artículo 21 de la Ley 2479 de 2025 contiene un mandato de reglamentación para definir los emprendimientos y empresas de dicha población, razón por la cual este incentivo no resulta de aplicación inmediata como puntaje adicional en el presente proceso. En consecuencia, la entidad no asignará puntaje adicional por esta condición, sin perjuicio de las demás medidas afirmativas legalmente aplicables.

El factor de desempate previsto en el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, que adicionó un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, será aplicado de forma directa en caso de empate, en el orden sucesivo y excluyente previsto en la normativa vigente, siempre que resulte compatible con la naturaleza jurídica del convenio y con el perfil de los participantes admitidos.

Para el presente convenio, la aplicación de este factor de desempate no habilita la participación individual de personas naturales, toda vez que el proceso está dirigido a entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, con capacidad jurídica, estatutaria, técnica, administrativa y operativa para ejecutar el objeto del convenio. En consecuencia, el criterio de desempate solo podrá valorarse respecto de una ESAL participante o de una estructura plural admitida, cuando se acredite objetivamente que la persona jurídica o alguno de los integrantes de la estructura plural cumple un supuesto

legal compatible con el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, sin desnaturalizar el régimen especial del Decreto 092 de 2017 ni el perfil exigido para la entidad asociada.

En caso de empate, y cuando resulte procedente la aplicación de este factor, la entidad podrá preferir, en el turno legal correspondiente, la propuesta presentada por una persona jurídica en la cual participen mayoritariamente jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, esto es, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria, participación o cuota parte de la persona jurídica esté constituida por jóvenes egresados de dicho sistema; o la propuesta presentada por una estructura plural admitida en la cual participe, al menos en un veinticinco por ciento (25%), una persona jurídica que acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, siempre que dicha estructura plural cumpla las condiciones exigidas en los documentos del proceso y no desnaturalice la calidad de ESAL requerida para la ejecución del convenio.

La acreditación de esta condición se realizará mediante los documentos idóneos que permitan verificar objetivamente la calidad de joven egresado del Sistema de Protección del ICBF y la participación exigida en la persona jurídica o estructura plural, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar aclaraciones o soportes complementarios conforme a las reglas de subsanabilidad y a los documentos del proceso.

Cuando no sea posible acreditar objetiva y jurídicamente la configuración del factor de desempate en una ESAL o en una estructura plural admitida, la entidad continuará con la aplicación sucesiva y excluyente de los demás factores de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

14.1. Obligaciones de la Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL)

Además de las obligaciones esenciales y naturales derivadas de la normatividad vigente y de la naturaleza colaborativa del convenio, la ESAL asociada deberá:

14.1.1. Cumplir total y oportunamente el objeto del convenio, de acuerdo con las actividades, metas, presupuesto, plazo, propuesta presentada y documentos del proceso.
14.1.2. Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
14.1.3. Desarrollar el objeto del convenio bajo su responsabilidad técnica, administrativa, financiera y operativa, sin que el Municipio de Palmar, Santander, asuma obligaciones laborales, comerciales o civiles frente a trabajadores, contratistas, subcontratistas, proveedores o terceros vinculados por la ESAL para la ejecución del convenio.
14.1.4. Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
14.1.5. Facilitar al Municipio de Palmar, Santander la supervisión del Convenio.

14.1.6. Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto del supervisor.
14.1.7. Suministrar al municipio la información que el Supervisor solicite.
14.1.8. Comunicar al municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de este Convenio.
14.1.9. Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
14.1.10. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
14.1.11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales.
14.1.12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
14.1.13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
14.1.14. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones.
14.1.15. Informar al municipio de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual.
14.1.16. Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo.
14.1.17. Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir.
14.1.18. Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades.
14.1.19. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la entidad sin ánimo de lucro - ESAL se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo a las instrucciones dadas por la administración municipal.
14.1.20. Cumplir con el plan de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
14.1.21. Garantizar condiciones de accesibilidad, trato digno, ajustes razonables y atención diferencial para los adultos mayores con discapacidad que sean beneficiarios del convenio, de conformidad con el Decreto 287 de 2026, la Ley 1346 de 2009, la Ley 1618 de 2013 y demás normas aplicables.
14.1.22. Priorizar, cuando sea técnica, jurídica y operativamente viable, la vinculación de personas naturales con discapacidad o la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en actividades compatibles con el objeto del convenio, sin afectar la idoneidad del personal, la continuidad del servicio, la seguridad de los beneficiarios ni la calidad de la atención.
14.1.23. Presentar a la supervisión, con los informes de ejecución o con las solicitudes de giro, la información que permita verificar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad, atención diferencial y condición especial de ejecución adoptadas en favor de personas con discapacidad, o justificar técnicamente las razones que impidan su aplicación en un caso concreto.

14.2. <u>Obligaciones del Municipio</u>

14.2.1. Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los mismos.
14.2.2. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual.
14.2.3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la entidad sin ánimo de lucro - ESAL le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio.
14.2.4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.

15. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal de Palmar, Santander, dependencia que cuenta con competencia funcional para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del convenio. La supervisión verificará la correcta ejecución del objeto, la destinación específica de los recursos, la calidad y oportunidad de los servicios, el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento del Centro de Bienestar, la vigencia de las garantías y la presentación de informes físicos y financieros. En desarrollo de sus funciones deberá, entre otras: 1. Exigir a la ESAL asociada la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. 2. Verificar la calidad, oportunidad y suficiencia de los servicios prestados a los adultos mayores beneficiarios. 3. Revisar y aprobar informes, soportes financieros, cuentas de cobro o facturas, actas parciales, acta de terminación y acta de liquidación. 4. Verificar la destinación de los recursos conforme al presupuesto y al plan de ejecución aprobado. 5. Solicitar aclaraciones, ajustes o soportes cuando advierta inconsistencias técnicas, financieras o documentales. 6. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre eventuales incumplimientos, riesgos, desviaciones presupuestales o situaciones que afecten la continuidad del servicio. 7. Velar por la vigencia y suficiencia de las garantías exigidas. 8. Recomendar suspensiones, prórrogas, modificaciones o medidas correctivas cuando estén justificadas y soportadas. 9. Realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo del personal vinculado por la ESAL. 10. Verificar el cumplimiento de las medidas de accesibilidad, ajustes razonables, atención diferencial y condiciones especiales de ejecución adoptadas en favor de personas con discapacidad, conforme al Decreto 287 de 2026. 11. Las demás previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las normas concordantes aplicables a la vigilancia de la ejecución contractual.

16. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL RÉGIMEN ESPECIAL Y EL PROCEDIMIENTO COMPETITIVO

El presente proceso se sustenta en los fines esenciales del Estado y en el deber de protección especial a favor de las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono, de conformidad con los artículos 13, 46, 47, 54, 209, 311, 355 y 366 de la Constitución Política. En virtud de tales disposiciones, corresponde al Municipio de Palmar,

Santander, adelantar las acciones necesarias para garantizar la atención integral de esta población, promover su bienestar, asegurar condiciones de accesibilidad e inclusión cuando existan personas mayores con discapacidad, y concurrir a la satisfacción de sus necesidades básicas dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Esta obligación se articula con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Palmar, pensando en grande", en el programa de atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar, dentro del cual se encuentra prevista la atención al adulto mayor. En este contexto, la planeación contractual constituye un instrumento de gestión pública orientado al cumplimiento efectivo de los fines constitucionales, a la protección material de una población sujeta a especial protección y a la adecuada inversión de los recursos públicos destinados al bienestar social.

Como criterio complementario de planeación con enfoque de derechos, se tiene en cuenta la Sentencia T-314 de 2025 de la Corte Constitucional, en cuanto resalta que la estructuración de los procesos contractuales debe considerar los riesgos de afectación de derechos fundamentales y orientar la actuación estatal hacia su garantía efectiva. Este precedente se invoca como apoyo transversal del principio de planeación y no como fundamento principal de la tipología contractual adoptada.

El Decreto 287 de 2026, al modificar los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, incorpora medidas afirmativas orientadas a fortalecer la participación de personas con discapacidad, emprendimientos de personas con discapacidad, empresas de personas con discapacidad y empleadores que vinculen personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública. En el presente convenio de asociación, la aplicación de dichas medidas se incorpora de manera compatible con la naturaleza jurídica del negocio, el régimen especial previsto en el Decreto 092 de 2017, el perfil exigido a la ESAL asociada y la finalidad social del servicio de albergue y atención integral a personas adultas mayores. En consecuencia, la entidad establece medidas de accesibilidad, atención diferencial, ajustes razonables, eliminación de barreras, condiciones especiales de ejecución y factor de desempate, sin modificar los requisitos mínimos de idoneidad, autorización de funcionamiento, capacidad operativa y calidad exigidos para garantizar la adecuada ejecución del convenio. El puntaje adicional previsto para personas con discapacidad no se estructura como factor obligatorio de evaluación en este procedimiento, por cuanto dicho incentivo está previsto expresamente para licitación pública y concurso de méritos, modalidades que no corresponden al presente proceso.

La Ley 2479 de 2025, al crear el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, incorpora medidas de política horizontal en el sistema de compras públicas orientadas a favorecer a los jóvenes egresados de dicho sistema. En el presente proceso, el puntaje adicional o criterio diferencial previsto en el artículo 21 de dicha ley no se incorpora como factor de evaluación, por cuanto su ámbito de aplicación está referido a los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía, concurso de méritos y procesos competitivos adelantados por entidades estatales que no aplican en su gestión contractual el Estatuto General de Contratación de

la Administración Pública; además, frente a los jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, la norma exige reglamentación previa para definir los emprendimientos y empresas de dicha población. No obstante, el factor de desempate adicionado al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025 se aplicará de forma directa, en cuanto resulte compatible con la naturaleza del convenio, el régimen especial del Decreto 092 de 2017 y el perfil de los participantes admitidos en el proceso.

De acuerdo con el objeto del proceso, consistente en aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para el albergue y atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio de Palmar, Santander, así como con la previsión de aportes de las partes y el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones del municipio, el negocio jurídico corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

El convenio de asociación se fundamenta en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna. A su vez, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación y establece que estos son distintos de los contratos previstos en el artículo 2 del mismo decreto.

En consecuencia, el presente proceso no corresponde a contratación directa ordinaria, mínima cuantía, selección abreviada ni convenio interadministrativo. Corresponde a un convenio de asociación sometido al régimen especial previsto para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, cuya selección se adelantará mediante procedimiento competitivo de régimen especial para escoger objetivamente a la ESAL asociada.

La ejecución del convenio se encuentra igualmente sustentada en la normativa especial aplicable a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, particularmente la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y por la Ley 1850 de 2017 en los aspectos pertinentes. Conforme a este marco legal, los recursos de la estampilla se orientan a la financiación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas y servicios dirigidos a las personas adultas mayores, incluidos Centros Vida, Centros de Bienestar, Centros de Protección Social y demás modalidades de atención autorizadas.

El estudio previo se soporta en la necesidad de garantizar el funcionamiento del servicio de atención integral a adultos mayores en condición de vulnerabilidad, abandono, aislamiento o carencia de soporte social, con cargo a recursos de destinación específica destinados a esta población. La finalidad del proceso guarda relación directa con la protección, asistencia, cuidado, alimentación, alojamiento y atención integral de adultos mayores beneficiarios del municipio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con las competencias territoriales aplicables.

La normativa especial permite que la administración y ejecución de los programas dirigidos al adulto mayor se realice directamente o a través de entidades promotoras, organizaciones no gubernamentales, entidades especializadas, instituciones o centros debidamente reconocidos sin ánimo de lucro, siempre bajo responsabilidad, seguimiento y control de la entidad territorial competente. En consecuencia, la entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar la habilitación, autorización de funcionamiento o reconocimiento correspondiente para operar como Centro de Bienestar del Adulto Mayor, así como el cumplimiento de las condiciones mínimas aplicables a este tipo de instituciones, de conformidad con la Ley 1315 de 2009 y las demás normas sectoriales pertinentes.

La entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá acreditar reconocida idoneidad, entendida como la aptitud, experiencia, capacidad organizacional, capacidad operativa y adecuación estatutaria para ejecutar el objeto del convenio. En los términos del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, una entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, la escogencia de la ESAL asociada se fundamentará en la verificación objetiva de condiciones previamente definidas por la entidad.

En la etapa de planeación no se acreditó compromiso de aporte en dinero por parte de una entidad sin ánimo de lucro en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Adicionalmente, la entidad identificó la existencia de oferta de ESAL idóneas para desarrollar el objeto. Por tanto, la selección de la entidad asociada se adelantará mediante procedimiento competitivo de régimen especial, conforme a la regla prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Para la estructuración del procedimiento competitivo, la entidad aplicará como parámetro procedimental las reglas previstas en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, en lo relacionado con la definición y publicación de indicadores objetivos, la fijación de un plazo razonable para la presentación de propuestas y la evaluación comparativa de las ofertas recibidas.

El convenio conserva su naturaleza jurídica de convenio de asociación regulado por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. La aplicación del artículo 4 del mismo decreto opera como regla de estructuración del procedimiento competitivo, sin alterar la naturaleza del negocio jurídico ni convertirlo en contrato de interés público del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

La escogencia de la ESAL asociada se fundamentará en criterios verificables de reconocida idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía, capacidad operativa, manejo del riesgo y calidad de la propuesta, garantizando publicidad, transparencia, pluralidad, comparación objetiva y selección de la oferta más favorable para el cumplimiento de la finalidad social del convenio. Los requisitos e indicadores que se establezcan deberán guardar relación directa con el objeto, el alcance, la población

beneficiaria, el valor, el plazo, las obligaciones y los riesgos previsibles del proceso, evitando condiciones que restrinjan injustificadamente la participación plural de entidades sin ánimo de lucro idóneas.

En consecuencia, el régimen jurídicamente procedente para satisfacer la necesidad descrita es la celebración de un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, mediante procedimiento competitivo de régimen especial, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, el artículo 4 del mismo decreto como regla procedimental de competencia, y las disposiciones especiales aplicables a la financiación y atención integral de la población adulta mayor.

17. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

17.1. Valor

El valor del presente convenio asciende a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($106.512.700,00)**, determinado con fundamento en el análisis técnico y económico adelantado por la entidad, en atención a la necesidad de garantizar el albergue y la atención integral de la población adulta mayor beneficiaria del Municipio de Palmar, Santander, durante el plazo previsto para la ejecución del convenio.

Para la determinación de este valor se tuvieron en cuenta variables objetivas y verificables relacionadas con:

- ✓ Las actividades y servicios requeridos para la atención integral de los beneficiarios;
- ✓ El personal mínimo necesario para garantizar el funcionamiento del Centro de Bienestar del Adulto Mayor;
- ✓ Los costos de alimentación;
- ✓ Los servicios públicos;
- ✓ Los gastos básicos de funcionamiento;
- ✓ Los costos indirectos asociados a la ejecución, así como las cargas tributarias, estampillas, impuestos y demás deducciones legalmente aplicables al convenio, conforme al presupuesto proyectado que hace parte integral del presente proceso.

17.2. Costos indirectos

Los porcentajes y bases listados son proyecciones informativas y se aplicarán según la naturaleza jurídica y las obligaciones fiscales de la ESAL seleccionada al momento de cada giro. La ESAL deberá tener en cuenta estas deducciones en su flujo de caja proyectado, sin trasladar al Municipio costos no previstos ni afectar la prestación efectiva del servicio.

ORDEN	DETALLE	%
MUNICIPAL (acuerdos municipales No 020	Bienestar adulto mayor (art 246 código de rentas)	4
	Procultura (art 229 Código de rentas)	2

de 2020, 014 de 2022 y 008 de 2023)	Industria y comercio (Art 69 Código de rentas)	1
	Sobre tasa bomberil 10% de industria comercio (art 183 Código de rentas)	0,1
	Papelería desde $ 0 a 100 SMMLV (art. 290 acuerdo 020 de 2020 modificado por el acuerdo 014 de 2022)	0,6
	Pro - deporte y recreación (art. 274), no aplica a personas naturales (parágrafo 1° art, 270 del mismo acuerdo)	2
	Pro - justicia familiar (art 24 acuerdo 008 de 2023), no aplica CPS cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a 10 SMLMV	2
DEPARTAMENTAL	Pro UIS	2
	Pro Hospital	2
Total aproximado descuentos persona jurídica (régimen especial)		**15,7**

17.3. Aportes de las partes

Para la ejecución del convenio, las partes efectuarán aportes debidamente determinados, valorados y soportados documentalmente, los cuales estarán directamente vinculados al cumplimiento del objeto común orientado al albergue y atención integral del adulto mayor en condición de vulnerabilidad y abandono del Municipio de Palmar, Santander:

a) **Aporte económico del Municipio de Palmar, Santander:** Aportará recursos **en dinero** por valor **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($102.592.000,00),** con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto proyectado, al certificado de disponibilidad presupuestal y a la forma de giro pactada.

b) **Aporte en especie del Municipio de Palmar, Santander:** Aportará recursos en especie por valor **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($ 1.119.300,00),** equivalente al bien inmueble donde funcione el centro de bienestar.

c) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL: Aportará la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.801.400,00),** correspondiente a los componentes de servicios públicos (energía eléctrica y gas), garantía y otros requeridos para la ejecución del convenio, debidamente discriminados, cuantificados y valorados en el presupuesto proyectado, con el soporte técnico, financiero y documental para su verificación por la supervisión.

17.4. Presupuesto proyectado

De acuerdo con los precios del mercado en la región y los costos indirectos, las cantidades establecidas y precios unitarios para el proceso contractual es el siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL	APORTES	
								MUNICIPIO	ESAL
A	APORTE EN DINERO						$105.393.400,00	$102.592.000,00	$2.801.400,00
1,0	PERSONAL						$38.384.580,00	$38.384.580,00	$0,00

1,1	Servicio de coordinación y acompañamiento programa y auxiliar de enfermería	Persona	1,00	Día	78,00	$127.710,00	$9.961.380,00	$9.961.380,00	$0,00
1,2	Servicio Auxiliar de enfermería disponibilidad 7 días de la semana - 24 horas	Persona	2,00	Día	78,00	$92.800,00	$14.476.800,00	$14.476.800,00	$0,00
1,3	Servicios generales los 7 días de la semana	Persona	1,00	Día	78,00	$89.400,00	$6.973.200,00	$6.973.200,00	$0,00
1,4	Manipuladora de alimentos	Persona	1,00	Día	78,00	$89.400,00	$6.973.200,00	$6.973.200,00	$0,00
2,0	**OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**						**$67.008.820,00**	**$64.207.420,00**	**$2.801.400,00**
2,1	Alimentación 5 tiempos así: desayuno, media mañana, almuerzo, onces tarde y cena	Persona	19,00	Día	78,00	$37.550,00	$55.649.100,00	$55.649.100,00	$0,00
2,2	Auxilio de seguro funerario	Persona	19,00	Día	78,00	$1.153,00	$1.708.746,00	$1.708.746,00	$0,00
2,3	Elementos de aseo general (límpido, jabón, Varsol, desinfectante, limpiavidrios, esponjas, traperos, bolsas de basura, escobas y vinagre), lavandería (jabón y suavizante) y básicos de uso de enfermería (gasas, esparadrapo, bata, gorro, mascarilla, guantes, agujas, jeringas y suero fisiológico), etc.			Glob	1,00	$2.771.974,00	$2.771.974,00	$2.771.974,00	$0,00
2,4	Pago de servicios públicos (energía eléctrica y gas), garantía y otros			Glob	1,00	$2.801.400,00	$2.801.400,00	$0,00	$2.801.400,00
2,5	Lavadora carga frontal, con las siguientes especificaciones técnicas mínimas: - Capacidad de lavado: 22kg / 48 libras - Tecnología de motor: Inverter Direct Drive (DD) - Programas de lavado: 10 ciclos predeterminados - Eficiencia energética: Clasificación A - Voltaje: Rango entre 110 V y 120 V			Glob	1,00	$4.077.600,00	$ 4.077.600,00	$4.077.600,00	$0,00
B	**APORTE EN ESEPECIE**						**$1.119.300,00**	**$1.119.300,00**	**$0,00**
1,0	Instalaciones físicas para el funcionamiento			Día	78,00	$14.350,00	$1.119.300,00	$1.119.300,00	$0,00
VALOR TOTAL PROYECTO Y DE LOS APORTES							**$106.512.700,00**	**$103.711.300,00**	**$2.801.400,00**

18. FORMA DE GIRO

El Municipio de Palmar, Santander, girará los recursos públicos objeto del presente convenio de asociación a la entidad sin ánimo de lucro, conforme al principio de ejecución por resultado, con base en los avances físicos y financieros certificados y previa verificación del cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y fiscales, bajo las siguientes condiciones:

a. **Giros parciales:** Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del convenio será girado mediante pagos parciales proporcionales al avance de ejecución, conforme a los precios unitarios convenidos y previa entrega por parte de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de los siguientes documentos:

- ✓ Informe físico de actividades ejecutadas, validado por el supervisor designado por el Municipio.
- ✓ Informe financiero detallado con relación de gastos ejecutados y soportes contables básicos.
- ✓ Acta parcial de ejecución, suscrita por ambas partes.
- ✓ Factura electrónica válida o, en su defecto, cuenta de cobro suscrita por el representante legal, junto con certificación de no obligatoriedad de facturación electrónica, firmada bajo gravedad de juramento.
- ✓ Certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto del personal vinculado al convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

b. Giro final: El porcentaje restante de mínimo del diez por ciento (10%) sin que la sumatoria de estos supere el 100%, será girado una vez suscrita el acta de terminación del convenio, previa presentación por parte de la ESAL de:

- ✓ Informe final de ejecución física y financiera.
- ✓ Acta de terminación del convenio suscrita por ambas partes.
- ✓ Certificación de cumplimiento en aportes de seguridad social del personal.
- ✓ Factura electrónica o cuenta de cobro definitiva, según aplique.
- ✓ Cualquier otro documento exigido por la supervisión para evidenciar el cumplimiento integral de las actividades.

Los pagos se tramitarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación completa y conforme de los documentos requeridos en la Secretaría de Hacienda Municipal, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de PAC (Programa Anual de Caja).

19. DETERMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00186 de fecha 22 de junio de 2026, con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, del numeral 2.3.2.02.02.009.41.04.008.01.01 - Servicios de atención y protección integral al adulto mayor - RBRP -1.3.3.1.00 - RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN 2.3.2.02.02.009.41.04.008.01.01 - Servicios de atención y protección integral al adulto mayor - RBLI - 1.3.3.8.03 – R.B SGP – PROPÓSITO GENERAL – PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN - 2.3.2.02.02.009.41.04.008.01.01 - Servicios de atención y protección integral al adulto mayor - RBLD 1.3.3.8.04 R-B SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE DESTINACIÓN MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6 - 2.3.2.02.02.009.41.04.008.01.01 - Servicios de atención y protección integral al adulto mayor - RBCB -1.3.3.3.20 – R.B estampillas – centro de bienestar 30% - 2.3.2.02.02.009.41.04.008.01.01 - Servicios de atención y protección integral al adulto mayor - CDTO 1.2.3.3.04- otras transferencias corrientes de otras entidades del gobierno centro de Bienestar 30% - 2.3.2.02.01.003.41.04.007 - CENTRO DE PROTECCION SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR DOTADOS - EPAB 1.2.3.1.19.2 – ESTAMPILLAS PRO ADULTO MAYOR – 30%, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmar, Santander.

20. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Administración Municipal de Palmar, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación en la fase de planeación.

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles para el convenio.

18. GARANTÍA

18.1. Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de la garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las siguientes clases: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el convenio es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del convenio.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

18.2. Garantía contractual

18.2.1. Garantía de cumplimiento

La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio de Palmar, Santander, dentro de dos (02) días hábiles a partir de la suscripción electrónica del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>**Cumplimiento general** del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio.</td></tr><tr><td>**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que la ESAL haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del convenio</td></tr><tr><td>**Calidad del Servicio** por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio</td></tr></table>
Tomador	• La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se acepta la garantía a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el aliado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el aliado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de las ESALes, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de la ESAL asociada • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

La ESAL asociada está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de reclamaciones de la entidad, así como a ampliarla en los eventos de adición o prórroga del convenio. El no restablecimiento, adición o prórroga de la garantía, según corresponda, constituirá incumplimiento del convenio y dará lugar a las actuaciones previstas en la ley y en los documentos del proceso.

18.2.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual

La ESAL asociada deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual derivada de sus actuaciones, hechos u omisiones, así como las de sus subcontratistas o personal vinculado para la ejecución del convenio, con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5 y ESAL asociada
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se acepta la garantía a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando la ESAL sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para la ESAL conformada por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al periodo de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Palmar, Santander identificado con NIT 800.099.818-5
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la ESAL o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: 1. Predios laborales y Operaciones 1.1. Daño emergente y lucro cesante 1.2. Perjuicios extrapatrimoniales 1.3. Contratistas y Subcontratistas 1.4. Responsabilidad civil patronal 1.5. Vehículos propios y no propios.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de la ESAL • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

19. CRONOGRAMA

Actividad	Fecha	Lugar
Determinación de la necesidad y estudio previo	Junio 22 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Junio 22 de 2026	Oficina Secretaría de Desarrollo Económico y Social y Secretaría de Hacienda Municipal
Invitación	Junio 22 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Entrega propuesta	Hasta junio 24 de 2026, hasta las 11:00 am	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Evaluación	Junio 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Publicación del informe de evaluación preliminar.	Junio 24 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Observación al informe de evaluación preliminar y subsanación de documentos	Hasta junio 25 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Respuesta a las observaciones al informe de avaluación	Junio 26 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Adjudicación del convenio	Junio 26 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Suscripción de convenio	Hasta junio 30 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Expedición del registro presupuestal	Hasta junio 30 de 2026	Secretaría de Hacienda Municipal
Presentación de garantía	Hasta julio 01 de 2026	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co
Aprobación de garantía	Un (01) día hábil	SECOP II - www.colombiacompra.gov.co

Nota: horario laboral según decreto No. 032 de julio 02 de 2021.

20. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de una necesidad pública concreta, relacionada con la protección y atención integral de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y abandono. En consecuencia, resulta procedente adelantar el correspondiente proceso competitivo de régimen especial, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017 y, para la estructuración procedimental de la convocatoria y evaluación objetiva, el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, además de la normativa especial de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, se precisa que corresponde a un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, habilitada como Centro de Bienestar del Adulto Mayor, seleccionado mediante procedimiento competitivo de régimen especial y sujeto a supervisión reforzada.

Junio 22 de 2026

BLANCA JOHANA CALDERON CALA
Secretaria de Desarrollo Económico y Social Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Revisó Jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez- Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Blanca Johana Calderón Cala - Secretaria de Desarrollo Económico y Social Municipal